



AUTO DE ARCHIVO No. 2891

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2005ER15432 del 04 de mayo de 2005, se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por el predio ubicado en la Calle 144 No.52-26 de la localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 20 de mayo de 2005 a la calle 144 No.52-26 de la localidad de Suba dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4180 del 31 de mayo de 2005, en el que se consignó que el establecimiento funciona en una casa de tres pisos, en el primer piso se encuentra el área de reprocesamiento de alfombras, en el segundo el de terminado y en el 3° las oficinas, se ubica cercano a un centro de ayuda para indigentes.

La visita fue atendida por el señor JORGE LOPEZ, quien manifestó que poseen un horno en el primer piso de aproximadamente 6m X 6m, en donde sitúan 4 carros de rejillas para que la mezcla de caucho molido con texbon seque sobre la alfombra, poseen una caldera para producir calor, manifiesta que el horno se prende durante el día, algunos días permanece apagado, el horno no se deja prendido durante la noche, respecto a residuos comenta que el único residuo que sacaban era el de retazos de alfombra, cuando el carro de aseo pasaba por este sector, reproducen aproximadamente 60K en dos lonas de este residuo., el lavado y aseo general se realiza diariamente, el agua se vierte en los sifones de la empresa y cuando esta actividad se realiza externamente, el agua rueda por el andén hacia la calle.



Además se observó que la caldera no estaba funcionando, pero debido a que esta se utiliza con ACPM es necesario que se de un uso eficiente para impedir que las emisiones sean molestas para la comunidad.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No **2007EE465** del 16 de enero de 2007 , por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "GVG COMPAÑÍA LTDA" para que realice las acciones necesarias para el manejo de vertimientos en la empresa y hacia el espacio público y que implemente un sistema de pretratamiento que colecten los vertimientos de la zona de lavado ,igualmente se requiere implementar un sistema de control de derrames de ACPM del Tanque de almacenamiento, para lo cual se le concede un plazo de 30 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 27 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 23008 del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que en la dirección mencionada se encuentra ubicada la empresa GVG Y CIA LTDA, industria encargada de la transformación de alfombra y tapete, para la elaboración de maletines para kit de carretera, se encuentran máquinas de coser, bordadoras y materia prima, existe un área de pegado de material confinada, ya no se utiliza la caldera en ninguno de los procesos, tampoco se evidenció la generación de vertimiento en alguno de los procesos que se adelantan actualmente en la industria.

Por lo anterior se puede establecer que la empresa GVG y CIA LTDA , dio cumplimiento parcial al requerimiento en mención , por haber suspendido el uso de la caldera, pero no realizó el registro de vertimientos, sin embargo se considera que este requerimiento no aplica para este caso en particular, pues no hay generación de vertimientos líquidos, pues todas las actividades realizadas como pegado, corte y bordado se realizan en seco y no intervienen sustancias químicas u otros líquidos que se viertan a la red de alcantarillado.

Por lo anteriormente expuesto se ordena el archivo definitivo de la queja relacionada con el radicado No. ER 15432 del 04 de mayo de 2005.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

2 8 9 1

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por vertimientos generada por el predio ubicado en la calle 144 No.52-26 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 15342 del 05 de mayo de 2005, presentada por la presunta contaminación por vertimientos producida en el predio ubicado en la calle 144 No.52-26 en el establecimiento comercial denominado GVG COMPAÑÍA LTDA de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 MAY 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25